



## Resolución de la CES sobre el mantenimiento del consenso tripartito en la legislación de la UE sobre SST - Evaluación de la propuesta de la CE para una 6<sup>a</sup> revisión de la Directiva CMRD

Adoptada en la reunión del Comité Ejecutivo del 1 y 2 de octubre de 2025

La CES insta a la Comisión Europea a que mantenga y respete los resultados de los acuerdos tripartitos consensuados en el procedimiento legislativo ordinario en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (CCSST) desempeña un papel fundamental en la configuración de la política de la UE en materia de SST en la preparación, aplicación y evaluación de iniciativas relacionadas con la seguridad y la salud en el trabajo. Esta función es importante, entre otras cosas, en el contexto del establecimiento de límites vinculantes de exposición profesional para las sustancias peligrosas, en el que el CCSST proporciona dictámenes de expertos. Compuesto por representantes de los gobiernos, las organizaciones patronales y los sindicatos de todos los Estados miembros de la UE, su estructura tripartita garantiza que todas las voces estén representadas de manera equitativa. Cuando el CCSST adopta un dictamen consensuado, este refleja una base de apoyo amplia y sólida, fundamentada en la experiencia práctica y las realidades del lugar de trabajo en toda la UE. Estos dictámenes, en particular los adoptados por consenso —son el resultado de debates amplios y exhaustivos, en los que todos los grupos de interés realizan un esfuerzo genuino —y lo consiguen— por superar sus diferencias. Este proceso confiere legitimidad y peso a las iniciativas de la UE y contribuye a una cooperación más sólida y a una aplicación más eficaz en todos los Estados miembros. Históricamente, la Comisión Europea ha respetado los resultados de estos dictámenes consensuados a la hora de elaborar propuestas legislativas o revisiones, así como políticas, en el ámbito de la SST.

En julio, la Comisión Europea presentó una propuesta de modificación de la Directiva 2004/37/CE (relativa a la protección de los trabajadores y trabajadoras contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo) en lo que respecta a la inclusión de sustancias y al establecimiento de



valores límite en sus anexos I, II y III. La CES ha evaluado la propuesta legislativa a la luz de nuestro documento de referencia política, la posición de la CES sobre la respuesta a la consulta de los interlocutores sociales sobre la CMRD6 (aprobada por el Comité Ejecutivo los días 27 y 28 de septiembre de 2023). Si bien acogemos con satisfacción el hecho de que cuatro de las cinco sustancias identificadas se hayan incluido en la propuesta, observamos con preocupación que, por primera vez, la Comisión se ha apartado sustancialmente de un dictamen del CCSST al presentar la propuesta legislativa. En septiembre de 2023, este Comité adoptó por consenso un dictamen en el que se pedía la inclusión de un límite de exposición vinculante para el isopreno en el anexo III de la Directiva. Esta petición contó con el apoyo de la CES.

Los polímeros de isopreno son el componente principal del caucho natural, y los neumáticos son los productos más comunes fabricados a partir del isopreno. La exposición breve o única al isopreno puede causar irritación en la nariz, la garganta y los pulmones, y puede provocar síntomas como dolor de cabeza o mareos. La exposición prolongada o repetida se ha asociado con afecciones graves de salud, incluido el cáncer de hígado.

El argumento esgrimido por la Comisión Europea de que no es necesario establecer un valor límite debido a la baja exposición actual es poco sólido, ya que los datos pueden no reflejar las condiciones reales del lugar de trabajo y la exposición futura podría aumentar. La CES recuerda que el establecimiento de un límite profesional es una medida preventiva, especialmente teniendo en cuenta los casos anteriores de reintroducción de sustancias peligrosas en los lugares de trabajo. Además, si la exposición actual ya está por debajo del límite propuesto, esto respalda su aplicación sin suponer una carga para las empresas.

La Comisión parece cuestionar la viabilidad de los dictámenes consensuados tripartitos, en particular en lo que respecta a su aplicación en las pequeñas y medianas empresas. Este discurso se hace eco de tendencias desreguladoras más amplias, como las que se observan en las iniciativas legislativas «omnibus».

En nuestra opinión, esto corre el riesgo de socavar el carácter democrático y participativo de la elaboración de políticas sociales de la UE. La propia opinión consensuada del CCSST demuestra la viabilidad de la revisión normativa propuesta, lo que refleja el compromiso de todas las partes interesadas con su aplicación satisfactoria.

Además de los elementos de los dictámenes del CCSST que no se incluyeron en la propuesta legislativa de la Comisión Europea, también se han omitido varias demandas importantes de la respuesta de la CES a la consulta de los interlocutores sociales. Se trata de prioridades clave para la CES que, lamentablemente, no pudieron incorporarse a los dictámenes del CCSST debido a la falta de consenso con los otros dos grupos de interés. Como resultado, se incluyeron en nuestra respuesta independiente a la consulta de los interlocutores sociales. Cabe señalar que, cuando el CCSST no aborda un tema, sigue existiendo la posibilidad de que la Comisión lo incluya en su propuesta legislativa. Es importante subrayar que la Comisión Europea



no debe debilitar un dictamen consensuado en su propuesta legislativa modificando o eliminando elementos sobre los que las partes han llegado a un acuerdo. Sin embargo, puede añadir medidas adicionales sobre cuestiones que no hayan sido abordadas explícitamente por el CCSST. Del mismo modo, el Parlamento Europeo puede reforzar el paquete de medidas, entre otras cosas teniendo en cuenta las solicitudes recibidas durante la consulta a los interlocutores sociales.

Las demandas adicionales de la CES en la consulta a los interlocutores sociales fueron las siguientes: la propuesta no hace referencia al género ni a los grupos vulnerables, tal y como recomendaba la CES. Además, la CES había aconsejado explícitamente la inclusión de los bomberos y bomberas como profesión protegida; sin embargo, la propuesta solo los menciona brevemente en el contexto de la exposición a hidrocarburos aromáticos policíclicos (aire contaminado con gases de escape de motores u otros humos peligrosos). La CES también pidió que se estableciera un límite genérico de exposición profesional para el polvo inhalable y respirable, que no se ha incorporado (y para el que una opinión consensuada del CCSST acordó establecer un límite profesional vinculante en mayo de 2024). Además, la Comisión se había comprometido a presentar una propuesta para la definición de sustancias médicas peligrosas, tras los anteriores esfuerzos de promoción de los sindicatos europeos y en consonancia con las obligaciones legales derivadas de revisiones anteriores de la Directiva, lo que no se ha cumplido.

A la luz de estos acontecimientos, la CES insta a la Comisión Europea a:

- Respetar los resultados de los dictámenes consensuados tripartitos emitidos por el CCSST en la redacción de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
- Abstenerse de introducir en la evaluación de impacto nuevos escenarios distintos de los incluidos en los dictámenes consensuados, ya que ello socava la legitimidad, la eficacia y la eficiencia del proceso tripartito. A este respecto, la jurisprudencia del Tribunal General deja claro que la Comisión Europea no puede escudarse en consideraciones de procedimiento para posponer la adopción de medidas reglamentarias. En el asunto Reino de Suecia contra Comisión Europea (asunto T-521/14, 16 de diciembre de 2015), el Tribunal dictaminó que la legislación de la UE impone una obligación clara e incondicional de actuar para proteger la salud y la seguridad, y que dichas obligaciones prevalecen sobre la conveniencia procedural. En lo que respecta a la seguridad y la salud en el trabajo y los productos químicos, este precedente refuerza nuestra exigencia de que la protección de la salud de las trabajadoras y trabajadores no se vea socavada por evaluaciones prolongadas o presiones externas.
- En cuanto al caso concreto de la 6<sup>a</sup> revisión de la Directiva CMRD, es esencial respetar el contenido de los dictámenes consensuados tripartitos adoptados por el CCSST en septiembre de 2023 sobre sustancias peligrosas, incluyendo por tanto el reconocimiento del isopreno como sustancia peligrosa, así como



las demandas expresadas por la CES en sus dos respuestas a la consulta de los interlocutores sociales.

La CES reafirma su compromiso con la protección de la seguridad y la salud de la clase trabajadora y pide un proceso legislativo que valore y defienda el diálogo social. La propuesta de la Comisión Europea está siguiendo ahora el procedimiento legislativo ordinario, en el que el Parlamento Europeo y el Consejo negociarán sus respectivas posiciones y entablarán conversaciones tripartitas con la Comisión para alcanzar un acuerdo final. La CES insta a los colegisladores a que garanticen que las reivindicaciones sindicales se reflejen plenamente en la legislación adoptada.

Traducido por Internacional CEC UGT